

*Viejo*

5948/11

*Compro de Pombal*



*[Handwritten signature]*

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

*pago sanción  
500 pts.*

Núm. Anterior 503

Núm. Juzgado 2638

Contra *Gaspar Sanchez Rodriguez*

Vecino de *Arco de las Salinas* (Teruel)

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

*Sr. Solano Costa*

*Sr. Perez Ilantada*

Mod. 1

*CIN*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ, de 40 años de edad, casado, vecino de Arcos de las Salinas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gaspar Sanchez Rodriguez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T., fué miembro del Comité revolucionario y también del Colectivista, habiendo intervenido en incautaciones de fincas y ganado, cometiendo vejaciones con los que no se alistaban a la Colectividad, fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia agravante, a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee casa, fincas y aperos por valor de cuatro mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer, dos hijos menores de edad y su padre anciano.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 29575

Núm. del Anterior 503

Núm. del Juzgado 2638

CONTRA

Gaspar Sánchez Rodríguez

vecino de

Arcos de las Salinas

cantidad

500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digno ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 25 febrero de 1.942

El Juez Civil Especial,



A. Tolano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas. PLAZA



*P. M. del Puig*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

*503*

contra

*Gaspar Sanchez Rodriguez*

de

*Arcos de las Palinas ( Cerull )*

Juez Instructor Provincial de

*Ceruel*

Se inició el expediente en

*15*

de

*Septiembre*

de 19*39*.

Fallado en

*20*

de

*Abril*

de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19.....





1

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 503, seguido contra Fernando Durango Palacios, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Gaspar Sanchez Rodriguez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santandreu

José M<sup>o</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

2

Nº 503

Exp. nº 503

GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ

ILMO= SR.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 13 contra el anotado al margen, cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 18 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

INNOV-RR.

Tengo el honor de par-  
tir a V.I. que he tenido en  
cuenta en este juicio la orden  
de proceder juntamente con el  
testimonio de la sentencia resolu-  
tiva en el expediente de Wignola  
número 17 contra el acusado  
el cargo, cuyo expediente se  
inicia con esta fecha.  
Dios guarde a V.I. muchos  
años.  
Atentamente  
de 1939 - Año de la Victoria.  
EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL

El Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas de

ALABAMA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 83

Exp. núm. 503

Teruel de enero de 1912  
Año de la Victoria

*Luis Sancho Rodríguez*

El Juez Instructor Provincial,

*[Firma manuscrita]*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
ORDEN INSTITUCIONAL PROVISIONAL  
TRIBUNAL

N.º \_\_\_\_\_

Exd. núm. \_\_\_\_\_

Políticas

4

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

1475



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza quince de Febrero  
de mil novecientos cuarenta

D. José María Santandreu  
Vocales

D. José María Agustín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado José María Santandreu  
Rodríguez, en el mismo se han practicado cuantas  
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José María Santandreu  
Rodríguez o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez  
Municipal de José María Agustín del Puig que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

José María Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José María Agustín del Puig

liquencia. En el mismo dia quedó cumplido  
lo anteriormente ordenado etc. etc.

*[Handwritten signature]*

*Sarriena 22-10*

6

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de *Febrero* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Teje, Teruel*  
*Monasterio del Puig*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *503*, contra *Gaspard Sanchez Rodriguez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Luis Trado  
Valencia 23 febrero 1940

Gaspar Sanchez

7

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado *José Sancho Rodríguez* . Zaragoza  
*diez y seis* de *abril* de mil novecientos  
cuarenta.

*José Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *diez y seis* de *abril* de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
*J<sup>a</sup> Santandreu*  
*Martí*  
*Jesús*

Dada cuenta, unanse las diligencias \_\_\_\_\_  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ, de 40 años de edad, casado, vecino de Arcos de las Salinas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gaspar Sanchez Rodriguez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T., fué miembro del Comité revolucionario y también del Colectivista, habiendo intervenido en incautaciones de fincas y ganado, cometiendo vejaciones con los que no se alistaban a la Colectividad, fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia agravante, a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee casa, fincas y aperos por valor de cuatro mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer, dos hijos menores de edad y su padre anciano.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José G. Santandreu*  
*Ignacio F. Funguero*

*[Signature]*

Diligenciado en el mismo día y exp. n.º carta orden; artificio.

*San Agustín*  
*[Signature]*



9  
[VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Abril de 1946

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisiones del Monasterio del Puig  
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 503, contra el vecino de ese pueblo Gaspar Saucedo Rodríguez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de J. Pa  
D.ª San Agustín

Enterrado  
señala la sentencia  
Valencia 3 Mayo 1940  
Gaspar Sanchez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Gaspar Sánchez Rodríguez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
Sr. Santandrea  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Gaspar Sánchez Rodríguez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Frisón de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado: certifico.





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 503

Año 1939

Registro entrada núm. 92

CONTRA

Garcera Laureles Rosoluzes

Armas de las feltonas

Se inició el 17 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de enero de 1940

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Francisco Garcia Jimeno

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Escuela Instructor Provincial de Idioma

CONTRA

Escuela

BAO

Juan D. José M. de la Cruz, de Guayana

Escuela

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 503



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 13 contra Gaspar Sanchez Rodriguez, vecino de Arcos de las Palomas, — por el delito de auxilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. G. G.*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

Y





DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN LER, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: que en el expediente n° 501, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 13 de 1939, contra SERRANO DURANGO PALACIOS y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En la Plaza de Torreal a 13 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa seguida por los traidores del sumario de urgencia bajo el n° 13 de 1939, contra SERRANO DURANGO PALACIOS de 59 años, casado, hijo de Tomas y Manuela, JULIAN RODRIGUEZ PINASO, de 56 años, casado, hijo de Jose y Aralina, GABRIEL SANCHEZ RODRIGUEZ, de 40 años, casado, hijo de Manuel y Maria, ALIAS ALFREDO RODRIGUEZ, de 56 años, casado, hijo de Julian y Javiara, y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ, de 64 años, casado, hijo de Julian y Javiara, vecinos todos de Arcos de las Salinas (Teruel) y naturales del mismo, excepto el 1º... que lo es de Grañen, con instrucción y sin antecedentes penales....

RECURRIDO.- que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos que el Consejo declara probados, los hechos siguientes: 1º.- que el procesado alias Alfredo Rodriguez, con anterioridad al movimiento Nacional, fue Concejal del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, des de la implantación de la república y Alcalde al constituirse el llamado frente popular, y al quedar el pueblo bajo el dominio rojo fué uno de los tres primeros jefes del Comité Revolucionario que se constituyó, desde cuyo cargo exigió dinero a los vecinos para gastos del Comité, presionando tambien la quema de la iglesia en la que tomó parte, así como del Archivo Municipal, momento de los objetos del culto e inclusive habió vino en el coliseo: a requerimientos de los miembros de la columna "LA DEFENSADA" dió el nombre de un vecino al que tachó de fascista y fué molestado por los rojos y tambien trató de inducir a un soldado para que no se presentase a los nacionales.- 2º.- que los procesados Ferrnando Durango Palacios, Gabriel Sanchez Rodriguez y Julian Rodriguez Pinaso, los tres de antecedentes izquierdistas afiliados al primero al partido socialista y los otros a la C. U. E., fueron miembros del Comité Revolucionario y tambien del Comité Colectivista, habiendo intervenido los tres en incautaciones de fincas y ganado, cometiendo vejaciones con los que no se alistaban a la colectivización de que fué jefe Julian Rodriguez y el Ferrnando Durango, que intervino en la quema de la Iglesia, se trasladó a Valencia donde organizó a unas requisadas de tendencias nacionalistas la entrega de 3.000 pesetas que habían reducido a 500 y tambien facilitó caballerías para que los elementos de la "Columna de Hierro" fuesen a buscar al Comisario del Ayuntamiento.- 3º.- que el procesado Manuel Alegre Rodriguez, tambien de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C. U. E., fué Jefe Municipal durante el dominio rojo, interviniendo en la quema de objetos del culto y llevándose a su casa varias ropas que entregó en el muerto, y quedaron inutilizadas, y tambien la capa de la Virgen de los Dolores, que le fué encasada en registro practicado en su domicilio.- CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere al procesado alias Alfredo Rodriguez de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el n° 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciarse la concurrencia de circunstancias modificativas, pues aunque dicho procesado figuró como Presidente del Comité Revolucionario Local no se cometieron delitos contra las personas ni de otro género suficiente a estimar las circunstancias



a que se refiere el párrafo 1º del artículo 173 del mismo Código.-  
**CONSIDERANDO:** que los hechos que se declaran probados en contra de los procesados Fernando Durango Palacios, Caspar Sanchez Rodriguez y Julian Rodriguez Pizaro constituyen un delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el párrafo 1º del artículo 240 del Código citado, siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de transacción del dolo causado, ya que, como Vocales del Comité Revolucionario y Jefe el Julian Rodriguez de la Colectividad de la tierra, tuvieron principal intervención en suantos hechos delictivos se cometieron en la localidad.-  
**CONSIDERANDO:** que los hechos que se imputan a MAN y declaran probados en cuanto al procesado Manuel Alegre Rodriguez, constituyen tambien un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del mentado Código, sin que proceda apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, pues el procesado como Jefe Municipal del pueblo durante el dominio rojo no consta interviniese de manera destacada en la comisión de hechos delictivos aunque si en la forma de objetos del culto como algunos de los cuales fueron encontrados en su domicilio despues de la liberación.....  
**PILLANOS:** que debemos condenar y condenamos al procesado ELIAS ALBERTO RODRIGUEZ como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de reclusión perpetua, a los procesados FERNANDO DURANGO PALACIOS, CASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ y JULIAN RODRIGUEZ PIZARO, como responsables tambien en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia agravante de transacción de los hechos, a la pena de veinte años de reclusión temporal, y al tambien procesado MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la de doce años y un día de reclusión temporal, todos ellos con las accesorias legales y siéndoles de abona la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.....

**ASI MISMO CERTIFICO:** que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veinticuatro de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Saragosa a quinze de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



*Jose' Ill.º San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a dieciocho de setiembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-  
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
número 13 seguido contra GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ  
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-  
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-  
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al  
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple  
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley  
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;  
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto  
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del  
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el  
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó  
telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, se interesaron in-  
formes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local  
de F.E.T. y de las J.C.N-S., Cura Párroco y Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil de Arca de las Salinas, y a los Bo-  
letines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportu-  
nos. Doy fé.

Alcañiz a dieciocho de setiembre de mil novecientos treinta  
y nueve.





En contestación al oficio de V. S. número 499 del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Gaspar Sanchez Rodriguez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Tejería	valorada en	1500	pts.
Un pajar en la Tejería	id.	500	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en Barranco de San Juan	id.	400	»
Otra en el Azarador	id.	200	»
Otra en la Cañada	id.	500	»
Otra en Molino de abajo	id.	72	»
Otra en los Corre-dores	id.	133	»
Otra en las Hijuelas	id.	130	»
Otra en Cerral anejo	id.	70	»
Otra en la Cañada	id.	50	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

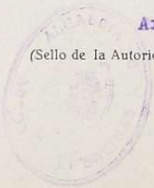
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Arcos de las Salinas de 23 de septiembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde



Juanin Ballarín

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

10

10

10

10

10  
10  
10  
10  
10  
10  
10  
10  
10  
10

10  
10  
10  
10  
10  
10  
10  
10  
10  
10

10

En contestación al oficio de V. S. número 502 del día 18 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Gaspar Sanchez Rodriguez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculgado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa <u>en la Tejería</u>	valorada en	1500	pts.
<u>Un pajar en la Tejería</u>	id.	500	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra <u>en Barranco de San Juan</u>	id.	400	»
<u>Otra en el Azagador</u>	id.	200	»
<u>Otra en la Cañada</u>	id.	500	»
<u>Otra en Molino de abajo</u>	id.	72	»
<u>Otra en los Corredores</u>	id.	133	»
<u>Otra en las Hijuelas</u>	id.	150	»
<u>Otra en Corral quemado</u>	id.	70	»
<u>Otra en la Cañada</u>	id.	60	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de MIL pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Manzanera 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Comandante del puesto,



*J. Manzanera*  
*Comandante*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1500  
700

en la Teoría  
un total en la Teoría

400  
300  
200  
100  
100  
70  
50

en la Teoría de los Juegos  
Otro en el Análisis  
Otro en la Geometría  
Otro en la Historia de la Lengua  
Otro en los Corretivos  
Otro en las Matemáticas  
Otro en el Arte Musical  
Otro en la Geografía

111

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y FISICOMATEMATICAS



JJ

En contestación al oficio de V. S. número 507 del día 18 de septiembre de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Gaspar Sanchez Rodriguez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la Tejeria</u>	valorada en	<u>1500</u> pts.
<u>Un pajar en la Tejeria</u>	id.	<u>500</u> »
.....	id.	..... »
.....	id.	..... »
Una tierra <u>Barranco de San Juan</u>	id.	<u>400</u> »
<u>Otra en el Azagador</u>	id.	<u>200</u> »
<u>Otra en la Cañada</u>	id.	<u>500</u> »
<u>Otra en el Molino de abajo</u>	id.	<u>2</u> »
<u>Otra en los Corredores</u>	id.	<u>135</u> »
<u>Otra en los Hijuelas</u>	id.	<u>130</u> »
<u>Otra en el Corral Quemado</u>	id.	<u>70</u> »
<u>Otra en la Cañada</u>	id.	<u>60</u> »
.....	id.	..... »
.....	id.	..... »
.....	id.	..... »
.....	id.	..... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Arco de las Salinas de septiembre de 19 39

El Jefe Local

*Jose Alcañiz*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

18

102

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

En contestación al oficio de V. S. número 500 del día 18 de  
 setiembre de 1930 solicitando informes relativos a los bienes que  
 D. Gaspar Sanchez Rodriguez poseía en 18 de Ju-  
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
 su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa en la Tejeria	valorada en	1500	pts.
Un pajar en la Tejeria	id.	500	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra Barranco de San Juan	id.	400	»
Otra en el Azagador	id.	200	»
Otra en la Canada	id.	500	»
Otra en el Molino de abajo	id.	72	»
Otra en los Corredores	id.	135	»
Otra en las Hijuelas	id.	130	»
Otra en el Corral quemado	id.	70	»
Otra en la Canada	id.	60	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
 de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Arcos de las Salinas 25 de septiembre de 1939

El Cura ecónomo

*José Peláez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

18

500

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

1800

en la revista

700

de la revista en la revista

400

Revista de San Juan

300

de la revista en el Anuario

200

de la revista en la revista

100

de la revista en el Anuario de la revista

100

de la revista en la revista

100

de la revista en la revista

50

de la revista en el Anuario de la revista

50

de la revista en la revista

111

Revista de la Universidad Nacional de la Plata

de la revista





# PREVENCIONES

18

Que se hacen a GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 503 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz a 6 de noviembre de 1939

EL SECRETARIO,

*Asuero*

ENTERADO: y recibí el duplicado

Valencia 13 Noviembre 1939

año de la Victoria

*José Sancho*



Núm. 83

Exp. núm. 503

19

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Gaspar Sanolus  
Rodríguez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa en la calle los pinanos  
mía y de la esposa siendo usufructario mi padre mientras  
viva

BIENES DE LA ESPOSA. una finca en la partida de la  
Cañada, otra en la partida de la Triguera otra en el  
masado rcauso otra en regado.  
un pajaro

Propiedad de terceros. —

DEUDAS. —

Familiares. dos hijas de menor edad como mi padre  
de ochenta años de edad

San Miguel de los Reyes 18 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,  
Gaspar Sanolus

10

1910

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
GOBIERNO CENTRAL  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
C. A. RIVERA

MINISTERIO DE LA FISCALÍA  
C. A. RIVERA

1. cantidad de...

RECEIBO

El día...  
C. A. RIVERA

20

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Gaspar Sanfex Rodriguez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm.          se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 11, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Gaspar Sanfex Rodriguez, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

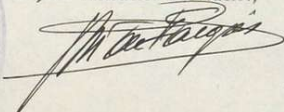
Con fechas          y núms. 286 y 285 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena del veinte años reclusion temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio         , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Señal veintiseis de enero de de mil novecientos veinte — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

         doy fé

11

AL TRIBUNAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Jefe Frisón de San Miguel de los Reyes  
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Gaspar Sánchez Rodríguez haber quedado firme la Sentencia recaída en el expediente número 503 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

Dutardo  
Valencia 11 junio 1960  
García Sánchez

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Gaspar Sanchez Rodriguez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

*San Agustín*

A C U E R D O.—Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Gaspar Sanchez Rodriguez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando al expediente original acompañado de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José María Rodríguez* vecino de *Aros de las Salinas*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *503* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*J. G. Santandreu*



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril  
de mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal *y desde que se conozcan* librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Mora de Rubielos* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relacion de bienes**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mi

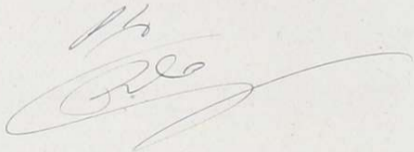
*Francisco Polo*

DILIGENCIA.-seguidamente se cumple lo mandado

*va Polo*



N O T A .-Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Arcos de Salinas la orden que se expido en 3 de abril al objeto del cumplimiento del apartado b) de la orden  
Zaragoza a 5 mayo 1941

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



NOTA .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Arcos de las Salinas la orden que se le expidio en 3 abril al objeto de se determine el importe de a renta que libre de toda otra carga debe pagar  
Zaragoza a 28 junio de -941.

*[Handwritten signature]*

El Gobierno de Aragón ha acordado...  
...de la Ley de...  
...de la Ley de...  
...de la Ley de...



5899

27

Juzgado Municipal  
de  
Arcos de las Salinas

Nº.....

Habiéndose recibido en este Juzgado municipal la documentación para practicar los contratos de arrendamientos y habiendo sido notificados los familiares de los encartados Manuel Alegre Rodríguez, Elias Alegre Rodríguez y Gaspar Sanchez Rodriguez, de que si satisficiesen la multa impuesta se determinará el alzamiento de los embargos decretados; éstos de común acuerdo han manifestado que el día SIETE de los corrientes se personarán en ese Juzgado y satisfarán la sanción que se les ha impuesto.

Por lo tanto ruego a V.S. tenga la bondad de manifestarme, forma de cumplimentar la documentación remitida por V.S. una vez pagada la sanción.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Arcos de las Salinas 8 julio de 1941.

El Juez municipal, *[Signature]*



Dn. Felix Sorano Costa, Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas

FELIX SORANO COSTA  
JUEZ DE ARCO

2002

10

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*



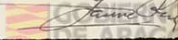
COMPARECENCIA.--En Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ante S. S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Manuel Alegre Pinazo, el que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sancion que le fué impuesta al vecino de Arcos de las Salinas Gaspar Sanchez Rodriguez, por el Tribunal Regional de ésta Plaza, solicitando se le tengan por admitidas y sean alzados los embargos trabados sobre los bienes de la propiedad del ijculpado.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma de que doy fé.

*Belano*

*Manuel Alegre Pinazo*





Idencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza siete julio milnovecientoscuarenta y uno

30

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese las quinientas pesetas consignadas en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculcado, lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librará el Juzgado Municipal correspondiente o directamente al interesado caso de residir en esta ciudad. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley y reclámese la devolución sin cumplimentar de la orden de embargo remitida. Lo mandó y firma S.S. Doy fé

*Solano*

Ante mí

*ph*

*[Signature]*

*Diligencia Segundamente se cumplió lo mandado de fecho*



*c/p. 500. / 1/5*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

31

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección 344Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor C/Esp. resp. Politicas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de quinientas pesetas por responsabilidad contra Gaspar Sánchez Rodríguez en exp. 2638

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 8 de julio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,


Número de Depositaria 341Pesetas 500

Signatura núm. 8.—B





PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial  
Sr. Solano Costa

32  
Zaragoza a ocho de Julio de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

*Solano*

ante mi.

*Francisco Lobo*

DILIGENCIA.- Sefuidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

*[Signature]*

LIBRERIA

1546  
14/11/88  
12788

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Arcos de las Salinas saber:  
Que en el expediente que con el n.º 2638 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Gaspar Sanchez Rodríguez se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta  
y uno



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

e)

Expresesema al embargar inmuebles de forma clara y concreta las cabidas al sistema metrico dedimal y los linderos por sus cuatrovientos al objeto de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad

Relacion de los bienes del inculcado Gaspar Sanchez Rodriguez  
vecino de Arcos de las Salinas en expediente 2638

— Una casa sita en la Rejería, valorada en 1.500 pesetas	
— Un pajar en la Rejería valorada en 500 pesetas	
— Una tierra en Barranco de San Juan	valorada en 400 pesetas
— Otra en el Azagador	" 200 pesetas
— Otra en la Cañada	" 500 pesetas
— Otra en molino de Abajo	" 72 pesetas
— Otra en los Corredores	" 133 pesetas
— Otra en la Higuera	" 130 pesetas
— Otra en el Corral Quemado	" 70 pesetas
— Otra en la Cañada	" 60 pesetas

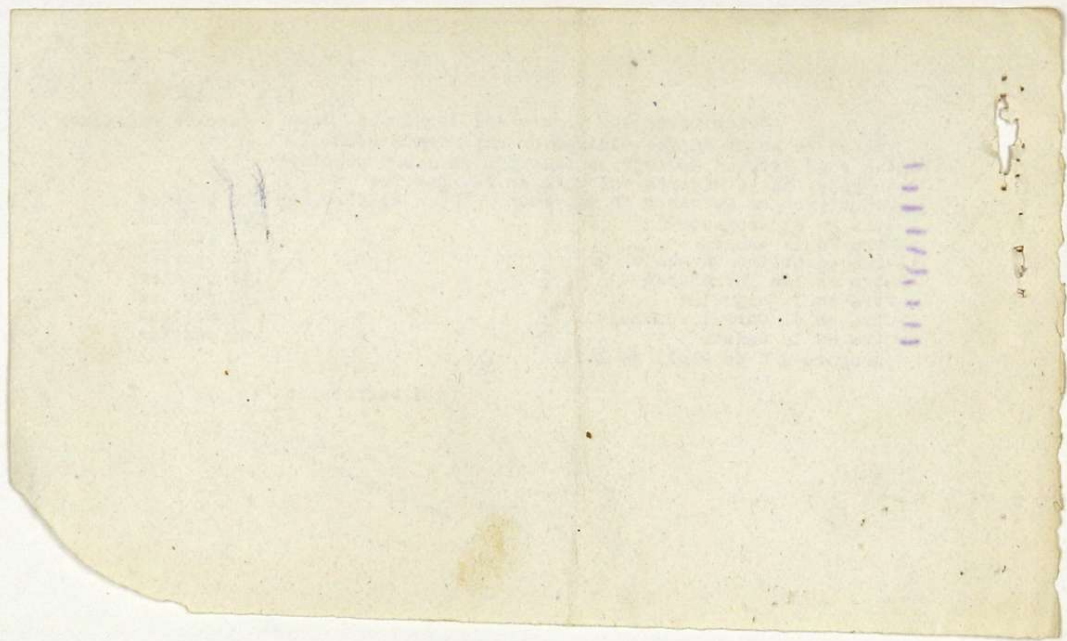
Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El secretario

*Pl*

*Manrico Polo*





Embargo de bienes a Gaspar Sanchez Rodriguez

En Arce de las Salinas a 18 de Julio de 1941,  
cumplimentado lo ordenado por el fr. juar de 1.<sup>o</sup> Jus-  
ticia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidad  
de Políticos de Zaragoza, en. Felix Iduna Costa  
en providencia 12788; el fr. juar municipal de este  
lugar acompañado de los peritos que al fiscal se  
exponen y de mi el infrascripto Secretario, se procede al  
efectuar el embargo de los bienes que a continuación  
se expresan propiedad del encausado, Gaspar Sa-  
nchez Rodriguez:

- 1.<sup>o</sup> Una casa sita en la calle de este lugar denominada  
de la Feria n.º 8, de tres metros cuadrados de calada,  
linda con la vuela entrando con Manuel Sanchez, Izquierda  
Racion Rodriguez, Frente con Cruz Espalda con la calle,  
se valora con quinientos diez pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Una finca en la Feria de dos metros cuadrados de  
calada, linda al vuela entrando con Manuel Sanchez,  
Izquierda Pedro Martin, Frente Cruz y Espalda con el  
Rio, se valora con trescientos cincuenta pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Una heredad regadio en el Dominio de Juan Juan,  
de  $\frac{1}{4}$  Hectárea de calada, linda al N. Manuel San-  
chez, S. Fil Babel, E. Dominio y O. Racion Rodriguez,  
se valora en cuatrocientos cincuenta pesetas.
- 4.<sup>o</sup> Otra regadio en el Chagador, de  $\frac{1}{4}$  de Hectárea  
de calada, linda al N. Glotilde Alegre S. Encarnacion  
Alegre, E. Oceguero y O. Angel Solá. se valora en dos  
cientos pesetas.
- 5.<sup>o</sup> Otra en riego en la Cañada, sita finca af

- a propiedad de la esposa del eucartado.
- 6º Otra regadío en el Malisco de el crajo, ésta finca es propiedad de la esposa del eucartado.
- 7º Otra regadío en los bovedos, ésta finca es propiedad de la esposa del eucartado.
- 8º Otra regadío en los Híjuelos, ésta finca es propiedad de la esposa del eucartado.
- 9º Otra regadío en el borral Quemado, ésta finca es propiedad de la esposa del eucartado.
- 10º Otra regadío en la Cautada, de  $\frac{1}{4}$  de Veceboica de cañada, linda al N. José Rodríguez, S. Amplio, E. Esteban Rodríguez y O. Amplio. se valora en sesenta y cinco pesos.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia y se acuerda con los señores de A. Juan y recuetaño que certifique.



El Jefe municipal,  
Vicente Blasco

*[Signature]*

Señores,

Juan, <sup>co</sup> Alegre

*[Signature]*  
Francisco Ponce

Interceda,  
Juana Romero

*[Signature]*



Providencia. Jues Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza cinco mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva le anterior orden al Juzgado de su  
procedencia para que se proceda al cumplimiento del apartado b) de la  
orden precedente unicamente respecto de las fincas propias del incul-  
pado y de las comunes con su esposa.  
Lo mandado S.º doy fé



*Solano*

Ante mí

*P.º*

*Francisco Boe*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fe y dejando nota

*x repote mevemente P.º*

*P.º*  
*Boe*





NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO, de las fincas embargadas a Gaspar Sanchez Rodriguez.

En Arcos de las Salinas a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, cumplimentando lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, Don Felix Solana Costa, en escrito de fecha cinco de las corrientes, se procede al nombramiento de DEPOSITARIO de las fincas embargadas al encartado GASPAS SANCHEZ RODRIGUEZ:

Por lo tanto se designa para dicho cargo al vecino de esta localidad Don Juan Gamir Rodriguez, persona de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los plazos para rendir cuenta al Juzgado Civil Especial, se fijan en la época de la recolección, o sea a primeros del mes de agosto.

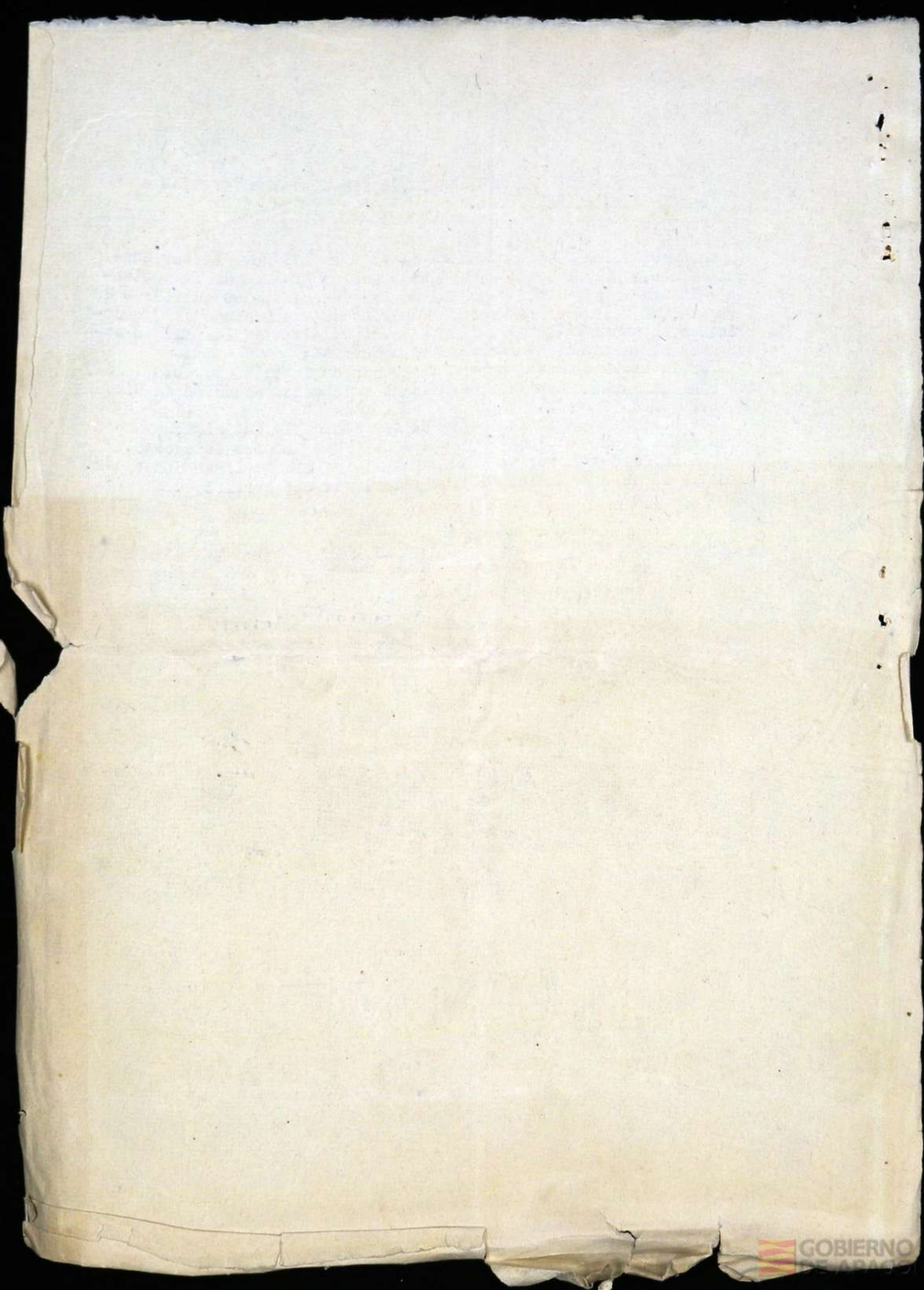
Con lo cual seda por terminada esta diligencia y firman con el Sr. Depositario el Juez municipal y Secretario de que certifico.



Vicente Blayo

Juan Gamir

J. Gamir



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia para que se determine el importe de la renta que libre de toda o otra carga debe pagar cada una de las fincas embargadas cuya cuantía señalará el Juzgado con arreglo a la costumbre local y a ser posible se remitiran duplicados de los contratos de arrendamiento que se celebren, las cosechas pendientes en la actualidad quedarán igualmente embargadas haciéndose cargo de las obligaciones anteriores el depositario administrador <sup>quien podrá</sup> nombrar los arrendatarios que tenga por conveniente. Al inculcado o sus familiares se les hará saber que el pago de la sanción impuesta determinará el alzamiento de los embargos decretados.

D<sup>e</sup> man<sup>d</sup>o y firma S. S. doy fé



-Ante mí

*[Handwritten signature]*



~~Disposicion~~ Separadamente y de j'mos  
Prota barto de de ou lles  
este orden nuevamente  
In procedencia

de fe

de fe  
Pala

15903  
6887

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Arcos de las Salinas  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2638 contra ~~Gaspar Sánchez Rodríguez~~ en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas impuestas al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabidos sobre sus bienes habiendo recobrado la total y libre disposición de los mismos lo que se hará saber al inculpado o en su defecto al legal representante el que por tanto ha recobrado la total y libre disposición de sus bienes en su consecuencia por ese Juzgado municipal se devolvera la orden que tiene pendiente sin cumplimentarla y alguna diligencia se hubiere llevado a efecto se dejara sin efecto con todas sus consecuencias legales

Providencia.-Cúmplase como se ordena el presente escrito, lo manda y firma Dn. Vicente Blasco Marín, Juez municipal de este término de lo que yo el secretario doy fé.

Arcos de las Salinas 11 de julio de 1941.

El Juez municipal,

P.S.M.



*Vicente Blasco*

El Secretario,

*José Juan*

Dili-----

genia.- En la propia fecha se citó al representante legal del encartado Caspar Sanchez Rodriguez y enterado del contenido del precedente escrito, firma con el Sr. Juez municipal, de lo que yo el Secretario certifico.

Arco de las salinas 11 de julio de 1941.

El Juez municipal,

El Secretario,



*Vicente Blayo*

El Representante,

*Luisa Romero*

*Jose Parra*



Jugado Municipal  
de  
Arros de las Salinas.

NA. 59...

Adiunto tengo el honor de remitir a V. S. las exhortes de Manuel Alegre Rodriguez y Gabriel Suarez Rodriguez, debidamente enmendadas como se oirle ha.

Los guarde a V. S. muchos años.  
Arros de las Salinas el de Julio de 1911.  
El Juez Municipal,



*Vicente Solano*

Dn. *Vicente Solano* Josta, Juez de primera Instancia de Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas

84

87

*Manuel Blanco*



41  
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho julio mil novecientos cua-  
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA: Seguidamente se unió. Doy fe

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



8122

DILIGENCIA.- Le pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el articulo 61 de la ley, aparece inserto en el boletin oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n° 122 página 1771 y en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n° 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Doy fe.

*Rojas*





# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica im- puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Gaspar Sanchez Rodríguez vecino de Arcos de las Salinas se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior recla- mación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta.y uno

*Félix Solano Costa*

*Ante mí  
Jaime Díaz*





# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza siete Julio de mil novecientos cuarenta y uno

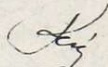
*Félix Solano Costa*

*Ante mí  
y  
Juan Rey*

Exp. nº 2638 contra Gaspar Sanchez Rodriguez vecino de Arcos de las Salinas

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Teruel, n.º 104, página 5 5, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 29 de Agosto 1941 de mil novecientos 41, de que doy fe.



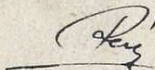
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 10 Noviembre 1941 núm. 314 4, página 4120 y edicto n.º 11049, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 10 de Noviembre de mil novecientos 41, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 10 de Diciembre de mil novecientos 41 de que doy fe.



45

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante m

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

